

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 170-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 27 MAY 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 42877-2012 y el Informe Técnico Legal N° 052-2015-GRSFLPR-PR/BJCO-MECL de fecha 06 de abril de 2015, respecto del administrado **CARLOS RAMÍREZ ROJAS** sobre adjudicación de predio eriazo habilitado e incorporado a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004;y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la citada ley, “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, mediante expediente N° 42877-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, el administrado Carlos Ramírez Rojas, solicita título de propiedad de una parcela de 301 hectáreas 3,415.91 m2 ubicado en el Sector Cruz Pampa, Predio Yapatera, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura;

Que, con Oficio N° 545-2013-GRP/490000, notificado con fecha 29 de abril de 2013 en el domicilio del administrado, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, de conformidad al artículo 27º del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, solicitó que en el plazo de 10 días hábiles subsane los siguientes requisitos: Copia del Documento de Identidad y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por Notario Público, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico en coordenadas UTM, Copia Informativa de la Partida Registral en caso el predio se encontrase inscrito, Certificado de Zonificación emitido por la Municipalidad Provincial, y Certificado de Búsqueda Catastral;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 052-2015-GRSFLPR-PR/BJCO-MECL de fecha 06 de abril de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 42877-2012, respecto del administrado **CARLOS RAMÍREZ ROJAS**, sobre adjudicación de predio eriazo habilitado e incorporado a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


ABOG. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional